Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 29 de febrero de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 03 de abril 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra. Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interloc.	# 522
Asunto	Inadmite demanda.
Demandada	Wvenny Acevedo Adarve.
Demandante	Bancolombia S.A.
Proceso	Ejecutivo.
Radicado	05001 31 03 006 2024 00126 00.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.
 - Teniendo en cuenta lo indicado en las cartas de instrucciones de los pagarés aportados, se procederá a indicar si los valores allí consignados, se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
 - Se ampliará el hecho séptimo, indicando como se habría requerido en múltiples ocasiones a la demandada para el pago de la presunta obligación y allegará prueba siquiera sumaria de ello.
 - Sírvase informar al despacho, si la parte demandada ha realizado algún tipo de abono a la deuda, en caso de ser positiva la respuesta, deberá indicar las fechas y los montos y la aplicación a la presunta deuda de dicho(s) abono(s).
- **ii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

<u>Segundo</u>. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **EUGENIA CARDONA VELEZ**, portadora de la tarjeta profesional Nro. 53.094 del C. S. de la J., para que represente a la <u>sociedad</u> PRIMACIA LEGAL S.A.S, como sociedad endosataria en procuración, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_04/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_049**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO